

comprende cuatro acciones, números 1.737, 10.819, 60.842 y 60.843, fecha de registro, 6 de agosto de 1925. Estos valores están depositados en el Banco de España en Alicante. Carpeta número 9.735, a nombre de «Asilo Casto Sanchis», de Callosa de Ensarriá, de 25.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, en un título serie B, número 120.873, y dos títulos serie C, números 125.890 y 125.891;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde a la Dirección General de lo Contencioso del Estado resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial, referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo-Hospital de Callosa de Ensarriá» (Alicante), en tanto los referidos bienes o sus rentas se empleen en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Director general, José María Zabía Pérez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 25 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 68, de 21 de marzo) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Orense.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Orense, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 25 de febrero de 1961, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

### Plazas de Médicos titulares

Partido de Ginzo de Limia.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y los dos Médicos titulares se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido de Junquera de Ambía.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento se clasifica con una sola plaza de Médico titular de primera categoría.

Partido de Lovios.—Atendiendo la solicitud del Alcalde se clasifica con una titular Médica de segunda categoría.

Partido de Melón.—Estimando las reclamaciones del Ayuntamiento y de los dos Médicos titulares se clasifica con dos plazas de tercera categoría.

Partido de Muíños.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento y Médico titular se clasifica con una plaza de Médico titular de segunda categoría.

Partido de Rairiz de Veiga.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento y del Médico titular se clasifica con una plaza de segunda categoría.

Partido de San Ciprián de Viñas.—Accediendo a lo solicitado por don Rogelio Val Dávila, Médico titular, se clasifica este Partido con una titular médica de segunda categoría.

### Plazas de Médicos libres

Partido de Cualedro.—Se clasifica este Partido sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido de Junquera de Ambía.—Además de una titular Médica de primera categoría tendrá una plaza de Médico libre.

Partido de Melón.—Sólo se clasificará con las dos plazas de titulares de tercera categoría, sin ninguna plaza de Médico libre.

Partido de Muíños.—Además de la plaza de Médico titular de segunda categoría tendrá una de libre.

Partido de Rairiz de Veiga.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento se le fija una plaza de Médico libre, además de la titular de segunda categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía, en el proyecto aprobado por resolución de 25 de febrero de 1961.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La formulada por don José Antonio Taboada, Médico titular de Cualedro, contra la creación de una nueva plaza de Médico titular de segunda categoría: las presentadas por el Alcalde de La Merca y por don Enrique Azpilena, Médico del Partido, contra la creación de una nueva plaza de Médico titular de segunda categoría; la de los Médicos titulares de San Cristóbal de Cea, don Manuel Blanco Portugal y don José Novoa Seljó, contra el rebaje de las plazas a segunda categoría; la del Ayuntamiento de Villar de Barrio contra la elevación de la categoría de la plaza a segunda; las del Ayuntamiento y Médico titular de Villardevós, contra la clasificación de dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría; la del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, contra la creación de las plazas de Odontólogo titular y Practicante Puericultor.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar Agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menos antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en Agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad

como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Tmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se clasifica con carácter definitivo las plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz.*

Tmo. Sr.: Por Resolución de 26 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio del mismo año), se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba definitivamente el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Badajoz, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 26 de mayo de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

#### *Plazas de Médicos titulares*

Partido médico de Almendralejo.—Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Almendralejo, se fijan a este Partido cinco plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Badajoz.—Estimando los acuerdos del Ayuntamiento, se le fijan a este municipio 11 plazas de Médicos titulares de primera categoría para la asistencia del casco

urbano y barriadas adyacentes, y tres plazas más de primera categoría para los poblados, que se agruparán en tres distritos constituidos así: Valdecalzada-Guadiana del Caudillo y Puelblonuevo del Guadiana, con residencia del titular en Valdecalzada; Novenda-Sagrajas-Gévora-Valdebatosa y Alcazaba, con residencia del titular en Novelda; Balboa y Villafranca, con residencia del titular en Balboa.

Partido médico de Berlanga.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal se clasifica a este Partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría, conservando la de ejercicio libre.

Partido médico de Bienvenida.—Atendiendo las reclamaciones del Ayuntamiento y Sanitarios locales, se establece la categoría de sus dos titulares Médicas en tercera categoría.

Partido médico de Fuente de Cantos.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, habrá de mantener tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Mirandilla y de Aljucen-Carrascalejo.—Estimándose la reclamación de los Ayuntamientos de Aljucen y Carrascalejo, se confirma esta agrupación que mantendrá una titular de segunda categoría. Por su parte, el Partido de Mirandilla tendrá una titular Médica de la categoría segunda.

Partido médico de Puebla de Alcocer.—Estimando la solicitud de la Alcaldía, se señalan para este Partido dos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Quintana de la Serena.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica al Partido con dos plazas de segunda categoría.

#### *Plazas de Médicos libres*

Partido médico de Solana de Barros.—Estimando la reclamación de don Pablo Gómez, Médico titular del Partido, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico titular de tercera categoría y ninguna libre.

Partido médico de Usagre.—Estimando las solicitudes de los señores García y del Alamo, Médicos titulares del Partido, se suprime la plaza de Médico libre que provisionalmente se le había creado.

Partido médico de Valle de Santa Ana-Valle de Matamoros. De acuerdo con el criterio sostenido por el Consejo General de Colegios de Médicos, se mantiene la clasificación de este Partido con una plaza de Médico titular de segunda categoría y otra de Médico libre.

#### *Plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales*

Partido de Jerez de los Caballeros.—Estimando la reclamación de la Alcaldía, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos de cuarta categoría, del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, por sostener Casa de Socorro sin estar a ello obligado, con arreglo al artículo 81 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

#### *Plazas de Médicos tocólogos titulares*

Partido médico de Don Benito.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica al Partido con una sola plaza de Tocólogo titular de la categoría cuarta.

Partido médico de Fregenal de la Sierra.—Estimando la reclamación de la Alcaldía, queda exento de la obligación de mantener plaza de Médico tocólogo titular.

#### *Plazas de Practicantes titulares*

Partido médico de Berlanga.—Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se le asigna una plaza de Practicante titular de segunda categoría.

#### *Plazas de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales*

Partido médico de Jerez de los Caballeros.—Atendiendo la reclamación del Ayuntamiento, se le adjudican dos plazas de Practicantes de Casas de Socorro de la categoría primera.

Partido médico de Mérida.—Atendiendo a la reclamación presentada por los Practicantes don Santos Tejada, don Antonio Martínez, doña Clotilde Camarero y don Juan Carmona, con destino en la Casa de Socorro y Hospital municipal de dicha ciudad, se conservan las cuatro plazas de Practicantes de primera categoría para atender los referidos establecimientos.